

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de febrero del año dos mil once, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO NÚM. 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.
- II.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.
- III.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IV.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 79, párrafo primero, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.
- V.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93 fracción I, inciso c), establece como comisión permanente a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- VI.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracción I otorga entre otras, como atribuciones del Consejo General: Expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

VII. Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.49 fracción III y VI, señala como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los Lineamientos y Manuales de la propia Comisión, para la realización de Monitoreos Cuantitativos y Cualitativos a los medios de comunicación, impresos, electrónicos y alternos, tanto públicos como privados.

VIII. Que los partidos políticos harán uso de sólo 10 días para la realización de sus precampañas en el periodo comprendido del 17 de marzo al 6 de abril de 2011, para la elección de Gobernador del Estado de México, con base en el artículo 144 F del Código Electoral del Estado de México.

IX. Que para la elección de Gobernador del Estado de México, con base en el artículo 159, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la duración de las campañas electorales para los partidos políticos es de 45 días y se efectuarán durante el periodo comprendido del 16 de mayo al 29 de junio de 2011.

X. Que los partidos políticos que contenderán en este proceso electoral local para elegir Gobernador del Estado de México son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.

XI. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 66 párrafo segundo, establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral; que dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

XII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 162 párrafos primero y segundo, señala que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político; que los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos; que el monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña; que el Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. Asimismo, dispone que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

XIII. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, llevar a cabo monitoreos aleatorios a la propaganda electoral, difundida en medios impresos por los actores políticos, en donde se constatará a través de una muestra estadísticamente representativa, el nivel de confiabilidad del monitoreo realizado por las empresas, instituciones públicas a medios impresos.

La muestra será un porcentaje de medios de comunicación monitoreados según lo acuerde la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

XIV. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2010, aprobó mediante Acuerdo número 2 los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos. Lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo número 61, de fecha 30 de diciembre de 2010.

XV. Que derivado del Manual en referencia y formando parte integral del mismo, se presenta como anexo 1, la Convocatoria que se expide a los ciudadanos residentes en el Estado de México, que tengan interés en participar como coordinadores distritales y monitoristas durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso electoral 2011. Asimismo, la muestra del 20% que se empleará en el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos para el periodo de precampañas e intercampañas 2011 quedó conformada por los siguientes distritos electorales:

Distritos
Toluca I
Tianguistenco VI
Ixtlahuaca XV
Atizapan XVI
Nezahualcóyotl XXV

Distritos
Amecameca XXVIII
Nezahualcóyotl XXXII
Coacalco XXXVIII
Cuautitlán Izcalli XLIII

XVI. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión una vez que conoció y analizó el “Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos” durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales y sus anexos, considera que el mismo constituye un instrumento que guiará todas aquellas actividades y procedimientos que este Instituto Electoral del Estado de México realizará, relacionadas con el monitoreo.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba el proyecto del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y sus anexos, que se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte del mismo, para el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales 2011, en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrvase al Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación y publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y entrarán en vigor el día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

Así lo resolvieron los CC. Integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, por los votos aprobatorios de los Consejeros Electorales presentes: Jesús G. Jardón Nava y Juan Carlos Villarreal Martínez, y con el consenso en lo general de cinco representantes de los partidos políticos presentes, con la reserva del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, en lo referente a montos y tarifas a medios alternos;

Toluca de Lerdo, México, 21 de febrero de dos mil once.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E

**M. EN D. JESÚS JARDÓN NAVA
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL, INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN**

**DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ
VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL,
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Las presentes firmas forman parte del Acuerdo Núm 3, denominado “Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos.”